



**Convenio de colaboración entre la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la gestión integral de residuos sólidos ordinarios y manejo especial, con carácter valorizable**

Entre nosotros, JORGE GRANADOS SOTO, mayor, casado, costarricense, ingeniero civil, vecino de Alajuela Centro, cédula de identidad número nueve-ciento ocho-quinientos setenta y dos, en calidad Gerente de Infraestructura y Tecnologías, con facultades suficientes para suscribir este acto, en representación de la **CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**, cédula jurídica 4-000-042147-03; en adelante denominada la “**CAJA**”; y el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA**, número de cédula jurídica cuatro-cero-cero-cero-cero cuarenta y dos ciento cuarenta y cinco (4-000-042145), en adelante denominado el “**ITCR**”, representado por su Rectora Ing. María Estrada Sánchez, MSc., mayor, casada, vecina de Cartago, cédula de identidad número uno cero novecientos setenta y cuatro cero seiscientos cuarenta y tres, Ingeniera en Computación, nombrada como Rectora en la elección celebrada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, para el período del 1 de julio de 2023 al 30 de junio del 2027, publicado en la Gaceta número ciento catorce del lunes veintiséis de junio del dos mil veintitrés, suscriben el presente Convenio de Colaboración que se regirá por los siguientes términos y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 Que se trata de dos instituciones públicas contempladas en nuestra Constitución Política, facultadas para firma este Convenio de Cooperación. La CAJA es la institución encargada de la administración y gobierno de los Seguros Sociales (Artículo 73 de la Constitución Política). EL ITCR es la institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobiernos propios (artículo 84 y 85 de la Constitución Política).

1.2 Que ambas instituciones, conforme los principios y objetivos de su constitución y según las atribuciones, potestades y facultades a cada una de ellas otorgadas por la Constitución Política, la Ley N.º 4777 Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Ley n° 17 Constitutiva de la Caja, teniendo como propósito fundamental el interés público y su servicio a favor de la sociedad costarricense, acuerdan comprometerse en aunar esfuerzos y concentrar sus recursos para el logro de esos principios y objetivos, bajo un marco de cooperación y asistencia institucional recíproca de mutua colaboración.

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

2.1 El primer Convenio entre la Caja y el Instituto Tecnológico de Costa Rica se finaliza de firmar el 6 de febrero del 2019 y se denominó: “Convenio de Colaboración entre el Instituto Tecnológico de Costa Rica y la Caja Costarricense del Seguro Social, para el manejo integral de desechos sólidos de la C.C.S.S.” y tenía el objetivo de que, a través del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM), del Instituto Tecnológico de Costa Rica,



se diera el manejo integral de los residuos generados por la institución como parte de la Campaña O+A, realizada como parte del Reforzamiento del Edificio Laureano Echandi.

Producto de este acuerdo, el M.Eng. Juan Carlos Salas Jiménez, Coordinador del CTTM envió tres informes con lo recolectado y gestionado entre marzo y junio del 2019, según consta en el expediente administrativo1 y cuyo detalle se observa en el siguiente cuadro: residuos (papel, cartón, archivos de metal, sillas de metal, residuos electrónicos, refrigeradora, caja fuerte) y el destino de este material según el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 1:** Control de Materiales Ingresados

Mes	Cantidad recibida (kg)	Cantidad Reciclaje (kg)	Relleno Sanitario (WPP) (kg)	Co proceso térmico (HOLCIM) (kg)	Cantidad tratada (kg)
Febrero	17 793,00	14 714,00	0,00	284,00	2 795,00
Marzo	4 975,00	2 035,00	163,00	478,00	2 299,00
Mayo	120,00	0,00	0,00	0,00	120,00
Junio	3 263,00	946,00	225,00	135,00	1 957,00
<b>Total:</b>	<b>26 151,00</b>	<b>17 695,00</b>	<b>388,00</b>	<b>897,00</b>	<b>7 171,00</b>

Posteriormente, se vuelve a concretar otro acuerdo: “Convenio de Colaboración entre la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la gestión integral de sus residuos no peligrosos y valorizables”, cuya última firma se hizo el 19 de mayo del 2020, con vigencia de un año y prorrogable automáticamente anualmente hasta por cinco años y que estaría venciendo el 19 de mayo de este año. Producto de este tratado, la CCSS ha recibido servicio cada mes para la gestión de sus residuos y lo gestionado se puede observar en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 2:** Residuos gestionados 2020-2025

Año	Residuos Entregados (kg)	Cantidad Reciclaje (kg)	Relleno Sanitario (WPP) (kg)	Co proceso térmico (CEMEX) (kg)	Cantidad Tratada (kg)
2020	112 066,00	87 659,00	3 930,00	0,00	20 467,00
2021	232 499,00	191 380,00	6 795,00	0,00	34 587,00
2022	350 340,00	306 634,00	10 601,00	0,00	33 105,00
2023	323 759,00	280 617,00	4 933,00	28,00	38 181,00
2024	238 981,00	187 322,00	6 994,00	0,00	43 665,00
2025	94 303,00	80 188,00	1 843,00	0,00	12 823,00
<b>Total:</b>	<b>1 351 948,00</b>	<b>1 133 800,00</b>	<b>35 096,00</b>	<b>28,00</b>	<b>182 828,00</b>

Además, el contar con el Convenio ha posibilitado el logro de los beneficios ambientales mostrados a continuación:



**Cuadro No. 3:** Material entregado y Beneficios Ambientales (2020-2025)

<b>Año</b>	<b>Material entregado (kg)</b>	<b>Emisiones evitadas (kg CO<sub>2e</sub>)</b>	<b>Electricidad (kWh)</b>	<b>Agua (m<sup>3</sup>)</b>
2020	130 837,00	1 528 860,87	259 196,74	10 093,17
2021	475 431,00	2 944 709,46	1 018 822,59	20 706,14
2022	350 340,00	2 096 997,33	875 785,24	14 688,54
2023	303 682,00	2 207 161,37	825 386,86	14 990,25
2024	230 763,00	2 316 175,36	731 995,69	17 027,28
2025	92 876,00	727 184,73	310 164,28	5 388,75
<b>Total:</b>	<b>1 583 929,00</b>	<b>11 821 089,12</b>	<b>4 021 351,40</b>	<b>82 894,13</b>

Es importante destacar que este Convenio ha sido utilizado por unidades de toda la Institución, independientemente de su ubicación y de todas las Gerencias.

### **CLÁUSULA TERCERA: IMPORTANCIA DEL CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**

3.1 La legislación nacional vigente, define los generadores de residuos, como por ejemplo la CCSS y establece que estos deben gestionar sus residuos a través de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

El CTTM del ITCR, como gestor autorizado ante el Ministerio de Salud, ha demostrado su capacidad y buen servicio para gestionar los residuos no peligrosos y valorizables de la Institución por más de seis años, sin ningún costo asociado a la Institución por su gestión o tratamiento y su adecuada disposición final, cuando aplica. Se ha demostrado una serie de beneficios que ha tenido para la Institución el contar con el Convenio de colaboración para la gestión de sus residuos no peligrosos y valorizables.

Además, las diferentes unidades de la institución han adquirido experiencia en el procedimiento para gestionar sus residuos en el CTTM y lo han realizado por el tiempo que el Convenio ha estado vigente, generándose beneficios para la Institución y para el país a través de la valorización de materiales y de la disminución de residuos que de otra forma se dispondrían en un relleno sanitario, aun teniendo valor económico.

El CTTM siempre ha entregado los informes mensuales a la Institución como prueba de la gestión realizada, esto es la trazabilidad de los residuos que las unidades institucionales entregan a través del Convenio.

El continuar con un Convenio de esta una naturaleza tiene la ventaja de que el procedimiento ya ha sido conocido por los colaboradores de la Institución y ha sido implementado en varias ocasiones, por lo que no implica una curva de aprendizaje que pueda retrasar o dificultar la implementación.

### **CLÁUSULA CUARTA: FUNDAMENTO LEGAL**

4.1 El estado costarricense ha suscrito gran cantidad de convenios y declaraciones internacionales en las cuales se compromete a como a desarrollar políticas en pro del ambiente, entre estas normativas internacionales se puede observar la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el



Medio Ambiente y el Desarrollo, Habiéndose reunido en Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, De esta norma se pueden ver los siguientes principios:

**“PRINCIPIO 2**

*De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.*

**PRINCIPIO 9**

*Los Estados deberían cooperar en el fortalecimiento de su propia capacidad de lograr el desarrollo sostenible, aumentando el saber científico mediante el intercambio de conocimientos científicos y tecnológicos, e intensificando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, entre estas, tecnologías nuevas e innovadoras”*

Como parte de la suscripción de estas normativas internacionales se generó una reforma parcial a la Constitución Política principalmente en su artículo 50 en el cual se establece que el ser humano tiene como derecho fundamental el vivir en un medio ambiente sano, el ecológicamente equilibrado, y a su vez esto generó una serie de pronunciamientos de la Sala Constitucional como la resolución 3705-93 en el cual señala:

*“La vida humana sólo es posible en solidaridad con la naturaleza que nos sustenta y nos sostiene, no sólo para alimento físico, sino también como bienestar psíquico: constituye el derecho que todos los ciudadanos tenemos a vivir en un ambiente libre de contaminación, que es la base de una sociedad justa y productiva. Es así como el artículo 21 de la Constitución Política señala: La vida humana es inviolable. Es de este principio constitucional de donde innegablemente se desprende el derecho a la salud, al bienestar físico, mental y social, derecho humano que se encuentra indisolublemente ligado al derecho de la salud y a la obligación del Estado de proteger de la vida humana. Asimismo, desde el punto de vista psíquico e intelectual, el estado de ánimo depende también de la naturaleza, por lo que también al convertirse el paisaje en un espacio útil de descanso y tiempo libre es obligación su preservación y conservación. Aspecto este último que está protegido en el artículo 89 constitucional, el cual literalmente dice: Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico. Proteger la naturaleza desde el punto de vista estético no es comercializarla ni transformarla en mercancía, es educar al ciudadano para que aprenda a apreciar el paisaje estético por su valor intrínseco”*

En el año 1995 el estado costarricense crea la Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente, dentro de este bien jurídico se puede observar el artículo 2 el inciso c) el cual dice que el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales y su obligación de propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendiendo como el desarrollo que



satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

Posterior a la creación de la Ley Orgánica del Ambiente se crea la Ley N° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, la cual tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación la Caja Costarricense de Seguro Social como generador de residuos y responsable de disposición final, debe convenir con un gestor autorizado que trate y disponga adecuadamente estos residuos.

El Ministerio de Salud como órgano rector y emisor del Decreto N° 36499-S-MINAET “Reglamento para la elaboración de programas de gestión ambiental institucional en el sector público de Costa Rica” señala que los residuos generados deben ser abordados de manera responsable por parte del generador

La Caja Costarricense de Seguro Social como institución del estado y como generadora de residuos desarrollo una Política Ambiental Institucional, esta fue aprobada en el Artículo 17 de la Sesión de Junta Directiva #8980 del 17 de julio de 2017, mediante la cual la Institución se compromete a mejorar su desempeño ambiental y articular los recursos necesarios para implementar un sistema de gestión ambiental, que establece tres enunciados que en resumen se relacionan con:

- ✓ el cumplimiento de la normativa nacional
- ✓ el manejo eficiente de los recursos
- ✓ el controlar los impactos de su gestión.

El convenio interinstitucional que han suscrito el ITCR y la CCSS ha venido a cumplir de manera responsable, en apelo a la legalidad y la eficiencia la gestión de residuos sólidos ordinarios y de manejo especial de la Caja Costarricense de Seguro Social por lo que se tiene la certeza de que dichos residuos están siendo tratados de manera adecuada y no afectando al medio ambiente, y a su vez se no está generando un costo económico para el tratamiento de estos. Por lo que desde la normativa tanto nacional como internacional este convenio cumple con las políticas ambientales estatales y con su espíritu.

## **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE Y OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio se enfoca exclusivamente en residuos sólidos ordinarios y de manejo especial, con carácter valorizable, generados en la “CCSS” desde cualquier parte del país. La recolección y gestión integral de estos, los realizará el “ITCR” previa coordinación y conveniencia entre las partes.

5.1 El objeto del presente convenio establece que la “CCSS” separe y entregue sus residuos sólidos ordinarios y de manejo especial, con carácter valorizable al “ITCR” y que éste, se encargue de su gestión integral (incluyendo recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y disposición final), sin costo alguno para las partes. Estos residuos podrán proceder de cualquier instalación de la CCSS en el territorio nacional.



De acuerdo con la Constitución Política en su artículo 50 en el cual se establece que el ser humano tiene como derecho fundamental el vivir en un medio ambiente sano, el ecológicamente equilibrado, así como lo indica la Sala Constitucional en el voto 3705-93 en el cual señala:

*“La vida humana sólo es posible en solidaridad con la naturaleza que nos sustenta y nos sostiene, no sólo para alimento físico, sino también como bienestar psíquico: constituye el derecho que todos los ciudadanos tenemos a vivir en un ambiente libre de contaminación, que es la base de una sociedad justa y productiva. Es así como el artículo 21 de la Constitución Política señala: La vida humana es inviolable. Es de este principio constitucional de donde innegablemente se desprende el derecho a la salud, al bienestar físico, mental y social, derecho humano que se encuentra indisolublemente ligado al derecho de la salud y a la obligación del Estado de proteger de la vida humana. Asimismo, desde el punto de vista psíquico e intelectual, el estado de ánimo depende también de la naturaleza, por lo que también al convertirse el paisaje en un espacio útil de descanso y tiempo libre es obligación su preservación y conservación. Aspecto este último que está protegido en el artículo 89 constitucional, el cual literalmente dice: Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico. Proteger la naturaleza desde el punto de vista estético no es comercializarla ni transformarla en mercancía, es educar al ciudadano para que aprenda a apreciar el paisaje estético por su valor intrínseco”*

Que, Ley N° 7554, Ley Orgánica del Ambiente en su artículo 2 el inciso c) dispone que el Estado velará por la utilización racional de los elementos ambientales y su obligación de propiciar un desarrollo económico y ambientalmente sostenible, entendiendo como el desarrollo que satisface las necesidades humanas básicas, sin comprometer las opciones de las generaciones futuras.

A su vez en la Ley N° 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, la cual tiene por objeto regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente de los recursos, mediante la planificación y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación la Caja Costarricense de Seguro Social como generador de residuos y responsable de disposición final, debe convenir con un gestor autorizado que trate y disponga adecuadamente estos residuos.

La “CCSS” cuenta con la Política Ambiental Institucional, aprobada en el Artículo 17 de la Sesión de Junta Directiva #8980 del 17 de julio de 2017, mediante la cual la Institución se compromete a mejorar su desempeño ambiental y articular los recursos necesarios para implementar un sistema de gestión ambiental, que establece tres enunciados que en resumen se relacionan con: (1) el cumplimiento de la normativa, (2) el manejo eficiente de los recursos y (3) el controlar los impactos de su gestión. Asimismo, según lo establecido en el Decreto N° 36499-S-MINAET “Reglamento para la elaboración de programas de gestión ambiental institucional en el sector público de Costa Rica”, dispone del Programa Gestión Ambiental Institucional, el cual considera a la gestión de los residuos como un aspecto ambiental clave a ser abordado de forma responsable.



Que el “ITCR”, a través del Centro de Investigación en Protección Ambiental (CIPA) y de acuerdo con sus fines y principios, cuenta con proyectos de investigación y extensión que han permitido desarrollar la experiencia y capacidad idónea para atender y dar la respuesta adecuada al manejo integral y responsable de residuos sólidos dado que esta unidad que cuenta con más de veinte años de experiencia, A su vez el ITCR cuenta con del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM), el cual es un gestor de residuos que está autorizado como tal por el Ministerio de Salud, según consta en permiso sanitario de funcionamiento DARSC-PSF-07-0871-2024, con vigencia al 19 de julio del 2029 y permiso de gestores de residuos DPAH-UASSAH-RGA-090-2014, con vigencia al 19 de noviembre del 2029 y posee más de veinte años de operación, siendo exitoso desde el punto de vista ambiental, social, económico y académico.

Es importante señalar que el “ITCR”, a partir de los recursos que genera la gestión de los residuos, desarrolla y apoya actividades y proyectos de investigación y de proyección a la comunidad, como es el Centro de Incubación de Empresas que se encuentra ubicado dentro del mismo Parque Industrial y el abastecimiento de materia prima a micros y pequeñas empresas. Además, da la posibilidad de desarrollar pequeñas investigaciones que tienden a producir un mayor valor agregado a los materiales que se manejan para así mejorar los ingresos del proyecto, generar mayor empleo para el cantón y asegura una mayor protección al ambiente.

## **CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

### 6.1 La CCSS se obliga a:

6.1.1 Delegar en la persona designada por la unidad solicitante ya sea la jefatura o el encargado de activos, según lo disponga su estructura interna el gestionar este tipo de residuos, y la responsabilidad de coordinar la entrega al “ITCR” de los residuos correspondientes.

6.1.2 Acondicionar sitios apropiados, seguros y accesibles para el almacenamiento temporal de los residuos, con el objetivo de que el “ITCR” los recoja y gestione de manera integral.

6.1.3 Promover entre sus funcionarios una adecuada cultura y buenas prácticas de separación y almacenamiento temporal de residuos, según se dispone en los artículos 12 y 13 de la Ley Orgánica del Ambiente.

6.1.4 En el caso de los residuos que hayan sido activos, los mismos deberán haber sido administrativamente dados de baja con anterioridad a su entrega. Se debe entender que, para utilizar el presente convenio, la Administración debe cumplir con lo dispuesto en el “Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos Muebles” 1.

---

<sup>1</sup> El “Manual de Normas y Procedimientos Contables y Control de Activos Muebles” al que se hace referencia en este Convenio, corresponde a la versión vigente emitida el 24 de julio del 2015 por la subárea Control de Activos y Suministros y la Subárea Contabilidad Activos y Suministros, del Área Contabilidad y Control de Activos y Suministros.



6.1.5 Las unidades de la Caja que vayan a utilizar el Convenio deberán remitir al encargado del CTTM el “Acta de Registro de Residuos Sólidos Ordinarios y de Manejo Especial, con carácter valorizable” (Ver anexo). Asimismo, deberán llenar el “Permiso de Salida” correspondiente, el cual está definido en el “Manual para la administración y Control de los Bienes Muebles”, en el artículo 13. Además, de llenar los datos necesarios, adecuada y oportunamente, en el módulo respectivo del Sistema de Información de Sostenibilidad Ambiental (SISA).

6.1.6 Acogerse a los requisitos y procedimientos administrativos de entrega de residuos que establezca el “ITCR”.

La Dirección de Administración de Proyectos Especiales (DAPE), unidad encargada de conducir el tema ambiental en la “CCSS”, asesorará a las unidades internas en capacitación y evacuación de consultas, para fomentar la adecuada utilización del presente convenio y la forma correcta de entregar los residuos.

## 6.2 El “ITCR” se obliga a:

6.2.1 Recoger, transportar, almacenar, valorizar y/o tratar según lo determine técnicamente el propio “ITCR” y disponer finalmente, los residuos sólidos adecuadamente entregados por parte de la “CCSS”. La recolección se puede realizar mediante vehículos institucionales del “ITCR” o bien, contratar este servicio. En este último caso, el “ITCR” se hace co-responsable de la actuación del transportista contratado.

6.2.2 Hacerse cargo por completo de los costos incurridos por recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y disposición final de estos residuos. El “ITCR” autoriza a FUNDATEC, para estas labores y para que administre los recursos que le demandarán a través de su presupuesto interno (Código 5-305-0001-CTTM de FUNDATEC).

6.2.3 Realizar las labores mencionadas, en apego a las normas técnicas establecidas, regulaciones nacionales e institucionales, así como a las mejores prácticas en beneficio del medio ambiente, de la salud pública y la sostenibilidad ambiental.

6.2.4 Mantener una o varias contrataciones de servicios y/o convenios a otros gestores autorizados de residuos por parte del Ministerio de Salud, que le permitan realizar el tratamiento y disposición final que más convenga a los residuos gestionados, como, por ejemplo, relleno sanitario, coprocesamiento, incineración, etc. Estos deberán ejecutar sus labores cumpliendo con los estándares y legislación ambiental del país. En caso de contratar a otros gestores autorizados, el “ITCR” se hace co-responsable de la actuación de dichos gestores.

6.2.5 Brindar acceso a la “CCSS”, a través de la DAPE u otra dependencia asignada, para observar cómo se realizan las labores antes mencionadas.

6.2.6 Firmar, en cada recolección, “Acta de Registro de Residuos Sólidos Ordinarios y de Manejo Especial, con carácter valorizable”, la cual también debe estar suscrita por el encargado de la contraparte de la “CCSS”.

6.2.7 Velar y responsabilizarse por la confidencialidad de la información que se le entregue en medios impresos (para reciclaje de papel) o en medios electrónicos (dispositivos de almacenamiento) para su valorización y tratamiento. Una vez



aplicada la gestión a los residuos de papel, cualquier subproducto del proceso deberá ser ilegible.

6.2.8 Reportar mensualmente a la CCSS, por tipo de residuo, el tonelaje recogido, el valorizado y bajo qué técnica, el dispuesto y bajo qué técnica, así como el tonelaje de CO<sub>2</sub>eq dejado de emitir. Incluir en el informe, los certificados de recepción y disposición final por parte de los otros gestores autorizados por el Ministerio de Salud que haga uso.

## **CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA**

7.1 El plazo de vigencia del presente convenio entrará a regir a partir de la firma de ambas partes. La vigencia será de un año, prorrogable automáticamente anualmente hasta por cinco años, salvo que alguna de las partes notifique dentro del mes anterior al vencimiento del convenio, que no desea continuar con la relación.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio mediante comunicación por escrito a la otra, lo cual regirá tres meses después de que haya sido recibida la respectiva comunicación.

## **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RELACIÓN LABORAL**

8.1 En ningún caso y en ninguna circunstancia existirá relación obrero-patronal entre la Caja Costarricense de Seguro Social y el personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica sin embargo, estos deberán respetar los lineamientos internos establecidos en el Reglamento Interno de la CAJA y las diferentes circulares afines.

## **CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN COMO CLAVE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.**

9.1 El "ITCR" y la "CCSS" coordinarán interinstitucionalmente las diferentes acciones para hacer cumplir lo convenido, así como resolver eventuales divergencias o controversias en su aplicación. Por parte de la "CCSS", la unidad programática encargada de velar por la administración, fiscalización y el seguimiento general del presente convenio será la Dirección de Administración de Proyectos Especiales, no obstante, la solicitud, coordinación, ejecución y monitoreo de las recolecciones, serán realizadas por cada unidad programática a nivel local, regional o central, independientemente de la gerencia a la que pertenezcan, de manera directa con el "ITCR".

## **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

10.1 El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el "ITCR" en virtud del presente convenio facultará a la "CCSS" para darlo por concluido en forma automática sin responsabilidad alguna para la "CCSS". Para lo cual la "CCSS" mediante comunicación escrita, emitirá los motivos y la fecha a partir de la cual se dará por terminado.

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**



11.1 El presente convenio podrá ser modificado cuando se considere necesario a solicitud expresa y por escrito de una de las partes, previo acuerdo de ambas partes. Toda modificación que se deba hacer se realizará mediante adendum y formará parte de este convenio

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONVENIO**

12.1 Las partes aceptan en forma expresa que no podrán negociar, ceder o transferir de forma alguna, ni total ni parcialmente este convenio, ni ceder los derechos u obligaciones en él establecidos, salvo autorización previa y por escrito de ambas partes.

#### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: VOLUNTAD DE ACOGERSE AL CONVENIO**

13.1 La adhesión al presente convenio, por parte de las unidades programáticas de la CCSS, será absolutamente voluntaria y cada una lo hará bajo su responsabilidad, considerando para ello, cualquier otro convenio o contrato que mantengan vigentes, relacionados con la gestión integral de residuos

#### **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CUANTIA DEL CONVENIO**

14.1 Por tratarse de un convenio de colaboración para la consecución de un fin común de interés público no hay una correspondencia económica entre las partes. Por un lado, los costos de la “CCSS” por incurrir en recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos se compensan con los potenciales beneficios del “ITCR” que aprovecha de la valorización de estos.

#### **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS**

15.1 El “ITCR” asigna la administración del presente convenio a FUNDATEC, quien tendrá representación legal y la autoridad necesaria para ejecutar las acciones requeridas para su operativización. En su calidad de ejecutor, FUNDATEC deberá adoptar todas las previsiones necesarias – incluyendo seguros y demás instrumentos pertinentes – para responder ante terceros por las responsabilidades civiles, laborales, administrativas u otras que se deriven de este convenio, excluyendo expresamente de toda responsabilidad a la “CCSS”.

#### **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS EN SITIO ADECUADO**

16.1 Una vez generados los residuos en la “CCSS”, esta se encargará de separarlos y disponerlos a un sitio adecuado de almacenamiento temporal dentro de sus instalaciones, lugar el cual, tendrá las condiciones de resguardo, seguridad y accesibilidad, que le permita su recolección al “ITCR”

#### **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS HASTA EL CENTRO DE TRANSFERENCIA Y TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES**



## **(CTTM) DEL “ITCR”.**

17.1 El “ITCR” deberá recoger y transportar los residuos generados en la “CCSS”, desde cualquier parte del país, hasta las instalaciones del Centro de Transferencia y Transformación de Materiales (CTTM), cuando el peso de estos residuos alcance las 4,50 toneladas, equivalente a la capacidad de los camiones de dicho instituto. Estos vehículos tendrán que cumplir técnica y legalmente con las condiciones necesarias para el traslado de este tipo de materiales. Los vehículos institucionales del “ITCR”, así como los autorizados por este, están facultados para realizar dicha labor.

Para cada recolección y transporte se requiere de la coordinación de ambas partes interesadas, en cuanto al sitio adecuado de recolección, la hora, la identificación de los colaboradores y los vehículos designados. Esto no limita a que la “CCSS”, si lo considera necesario, pueda transportar los residuos por sus propios medios hasta el CTTM, previa coordinación entre instituciones. En caso de realizarlo, estos vehículos igualmente deberán ser aptos para el transporte de dichos materiales.

El transportista del “ITCR” no podrá separar los residuos en las instalaciones de la CCSS, sino llevarse los residuos listados en el acta respectiva y mostrados en las fotos que correspondan.

## **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LA VALORIZACIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.**

18.1 Una vez recibidos los residuos en el CTTM, el “ITCR” debería finalizar con la gestión integral de los mismos, mediante la valorización, tratamiento y disposición final respectiva, para lo cual, además, podrá contratar a su vez, a otros gestores autorizados de residuos por parte del Ministerio de Salud. De todo lo anterior, se debe mantener el control de la trazabilidad correspondiente.

## **CLAUSULA VIGESIMA: RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS Y DE MANEJO ESPECIAL, CON CARÁCTER VALORIZABLE**

19.1 La CCSS se compromete a entregar al ITCR sus residuos sólidos ordinarios y de manejo especial, con carácter valorizable, previamente segregados y dispuestos en un sitio idóneo para su recolección. Los residuos por entregar serán los siguientes:

19.1.1 Residuos ordinarios: papel de oficina o de archivo y cartón (limpio, seco, sin grapas).

19.1.2. Residuos de manejo especial, de oficina: como, por ejemplo, engrapadoras, perforadoras, cajas fuertes, máquinas de escribir, guillotinas, equipos para empaste, muebles de oficina metálicos (incluye sillas y bancas plásticas con partes metálicas), CDs, entre otros de características similares.

19.1.3 Residuos de manejo especial, de carácter industrial: como, por ejemplo, chatarra metálica, chatarra de vehículos, ductería de aires acondicionados, cableado



con fibras metálicas, tarimas de madera en buen estado, utensilios de cocina, baterías ácido-plomo/pilas, entre otros de características similares.

19.1.4 Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), incluyendo equipos médicos que no tengan fuentes de emisión radioactivas.

Si durante el proceso se generan otros residuos no mencionados, estos serán valorados por ambas partes, para determinar si pueden ser gestionados a través del presente convenio, siempre y cuando sean sólidos ordinarios o de manejo especial. De esta valoración debe quedar evidencia por escrito.

La aceptación para dar tratamiento por parte del "ITCR" del contenido de cada entrega de material, está supeditado, a la previa coordinación entre las partes y de las características de los residuos, así como de la oferta y demanda en el mercado de la valorización de residuos. De ahí, que es clave la coordinación de cada entrega.

Lo anterior, no limita la posibilidad de que si por las razones técnico-legales-administrativas y medios adecuados una unidad programática requiera gestionar adecuadamente residuos distintos a los mencionados anteriormente, como el caso del tóner, fluorescentes y otros que impliquen un costo, puedan hacerlo si el "ITCR" está anuente a brindar el servicio que corresponda. Sin embargo, esto sería fuera del alcance del presente convenio

## **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LA CONFIDENCIALIDAD**

20.1 El "ITCR" se compromete a mantener estricta confidencialidad sobre toda información contenida en los equipos, residuos u otros materiales que se entreguen para su gestión y disposición final. Asimismo, resguardará de forma confidencial todos los datos generados a partir de la recolección y manejo de materiales dados de baja y residuos.

## **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: SOBRE LOS GESTORES DEL CONVENIO**

21.1 En aras de una comunicación más ágil y eficaz entre las partes, ambas partes se comprometen a nombrar gestores y encargados del contrato:

21.1.1 Por "la CCSS":

Dirección de Administración de Proyectos Especiales

Ing. Roger Valverde Jiménez, Ing. Miguel Picado Jiménez e Ing. Alejandra Montoya Rojas o sobre quien se delegue.

Correo Electrónico: coin@ccss.sa.cr

21.2.1 Por el "ITCR":

Oficina: CTTM-TEC, Parque Industrial de Cartago

Juan Carlos Salas Jiménez o Elia Zúñiga Brenes o sobre quien se delegue.

Teléfono: 8506-9481 o 8620-2332.

Correo Electrónico: jcsalas@TEC.ac.cr

## **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES**

22.1 Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes que suscriben este contrato se hará en forma escrita al domicilio de cada una de las partes, a saber:



22.1.1 Al "ITCR" en la Oficina de CTTM-TEC, Parque Industrial de Cartago, Bodega N° 18.

22.1.2 A la "CCSS", Dirección de Administración de Proyectos Especiales, [coin@ccss.sa.cr](mailto:coin@ccss.sa.cr)

#### **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CIERRE**

Leído lo anterior y estando de acuerdo en todo, las partes suscriben el "Convenio de Colaboración entre la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para la gestión integral de residuos sólidos ordinarios y de manejo especial, con carácter valorizable", según hora y fecha consignada en la firma digital del presente escrito.

 Ing. Jorge Granados Soto  
**Gerente Infraestructura y Tecnologías**  
**Caja Costarricense del Seguro Social**

Ing. María Estrada Sánchez, MSc  
**Rectora**  
**Instituto Tecnológico de Costa Rica**